Proceso Ejecutivo

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento al fallo de Tutela de fecha 6 de octubre de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Cuarta Civil de Decisión, mediante el cual le ordenó a este estrado judicial "se deja sin valor ni efecto el auto emitido el 2 de septiembre de 2022 (...), dentro de la demanda acumulada el 19 de julio de 2022, al proceso ejecutivo No. 110014189003-2016-01999-00, así como las decisiones que a partir de esa fecha se hayan emitido en ese trámite; por lo tanto, (...) deberá adoptar la decisión correspondiente para continuar con el trámite de aquel juicio.", se procede a dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 2 de septiembre de 2022 y sus actuaciones siguientes. En consecuencia, se procederá a pronunciarse conforme corresponda a derecho, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Estando la presente demanda acumulada en estudio, se encuentra que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento en razón de la cuantía, conforme a lo que se expone:

- 1. El artículo 17 del Código General del Proceso estableció que se conocerá en única instancia: "1. De los procesos contenciosos de <u>mínima cuantía</u>" (Subrayado fuera del texto).
- 2. Del plenario se observa, que no es posible asumir el conocimiento en razón que las pretensiones de la demanda superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que para el año 2022, fecha en que se presentó la demanda acumulada, asciendia a la suma de \$1.000.000, por lo tanto estos juzgados sólo pueden conocer para el presente año de procesos que no superen la suma de \$40.000.000 y por ello le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá asumir el conocimiento, por tratarse de un proceso de menor cuantía en razón de las pretensiones solicitadas, las cuales oscilan en el rubro de \$83.046.010. (se anexa relacion de pretensiones)
- 3. Así a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Código General del Proceso, se ordenará remitir al Juez competente.

En virtud de los argumentos expuestos, se rechaza la presente demanda acumulada por falta de competencia en razón de la cuantía.

Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciese y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

## Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>23 de octubre de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>38.</u>

## EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

		Secre	taria	,		
FECHA VENCIMIENTO	)					
MES	AÑO	canon	energia	acueducto	gas	TV x CABLE
ABRIL	2016					\$15.000,0
MAYO	2016					\$15.000,0
JUNIO	2016					\$15.000,0
JULIO	2016					\$15.000,0
AGOSTO	2016					\$15.000,0
SEPTIEMBRE	2016					\$15.000,0
OCTUBRE	2016					\$15.000,0
NOVIEMBRE	2016					\$15.000,0
DICIEMBRE	2016					\$15.000,0
ENERO	2017					\$15.000,0
FEBRERO	2017					\$15.000,0
MARZO	2017					\$15.000,0
ABRIL	2017	\$5.495.176,0				\$15.000,0
MAYO	2017		\$63.080,0		\$11.380,0	\$15.000,0
JUNIO	2017		\$65.290,0		\$8.610,0	\$15.000,0
JULIO	2017	\$4.808.924,0	\$50.930,0	\$150.381,0	\$7.800,0	\$15.000,0
AGOSTO	2017		\$60.500,0		\$9.920,0	\$15.000,0
SEPTIEMBRE	2017		\$58.150,0	\$143.448,0	\$19.090,0	\$15.000,0
OCTUBRE	2017		\$65.080,0		\$16.380,0	\$15.000,0
NOVIEMBRE	2017		\$76.120,0	\$132.837,0	\$24.250,0	\$15.000,0
DICIEMBRE	2017		\$74.750,0		\$18.310,0	\$15.000,0
ENERO	2018		\$87.610,0	\$147.185,0	\$18.180,0	\$15.000,0
FEBRERO	2018		\$70.030,0		\$22.140,0	\$15.000,0
MARZO	2018		\$71.690,0	\$142.316,0	\$14.480,0	\$15.000,0
ABRIL	2018	\$5.880.168,0	\$81.490,0		\$14.950,0	\$15.000,0
MAYO	2018		\$102.050,0	\$175.819,0	\$14.240,0	\$15.000,0
JUNIO	2018		\$89.930,0		\$17.210,0	\$15.000,0
JULIO	2018	\$5.145.216,0	\$77.870,0	\$245.445,0	\$11.580,0	\$15.000,0
AGOSTO	2018		\$95.410,0			\$15.000,0
SEPTIEMBRE	2018		\$83.250,0	\$186.927,0	\$11.260,0	\$15.000,0
OCTUBRE	2018		\$87.900,0		\$11.440,0	\$15.000,0
NOVIEMBRE	2018		\$109.970,0	\$187.797,0	\$13.220,0	\$15.000,0
DICIEMBRE	2018		\$55.380,0		\$12.150,0	\$15.000,0
ENERO	2019		\$24.760,0	\$178.146,0	\$10.670,0	\$15.000,0
FEBRERO	2019		\$19.610,0		\$8.890,0	\$15.000,0
MARZO	2019		\$20.100,0	\$133.767,0	\$9.730,0	\$15.000,0
ABRIL	2019	\$6.291.779,0	\$12.590,0		\$11.360,0	\$15.000,0
MAYO	2019		\$23.450,0	\$142.074,0	\$13.940,0	\$15.000,0
JUNIO	2019		\$8.860,0		\$14.050,0	\$15.000,0
JULIO	2019	\$5.505.381,0	\$20.721,0	\$59.490,0	\$14.570,0	\$15.000,0

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO	2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020 2021 2021 2021 2021 2021 2021	\$5.890.754,0 \$5.890.754,0 \$7.203.448,0	\$306.600,0 \$75.410,0 \$88.290,0 \$76.900,0 \$77.440,0 \$63.910,0 \$71.740,0 \$75.010,0 \$75.540,0 \$90.990,0	\$407.657,0	\$13.960,0 \$8.730,0 \$16.050,0 \$21.060,0 \$16.430,0 \$16.430,0 \$18.530,0 \$16.160,0 \$21.580,0 \$15.030,0 \$16.600,0 \$18.660,0 \$18.810,0	\$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO MARZO ABRIL	2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020 202		\$75.410,0 \$88.290,0 \$76.900,0 \$77.440,0 \$63.910,0 \$71.740,0 \$75.010,0	\$407.657,0	\$13.960,0 \$8.730,0 \$16.050,0 \$21.060,0 \$16.430,0 \$20.430,0 \$18.530,0 \$16.160,0 \$21.580,0 \$15.030,0 \$16.600,0	\$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO	2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020 202	\$5.890.754,0	\$75.410,0 \$88.290,0 \$76.900,0 \$77.440,0 \$63.910,0		\$13.960,0 \$8.730,0 \$16.050,0 \$21.060,0 \$16.430,0 \$20.430,0 \$18.530,0 \$16.160,0 \$21.580,0	\$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE	2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020 202	\$5.890.754,0	\$75.410,0 \$88.290,0 \$76.900,0		\$13.960,0 \$8.730,0 \$16.050,0 \$21.060,0 \$16.430,0 \$20.430,0 \$18.530,0 \$16.160,0	\$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE	2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020 202	\$5.890.754,0	\$75.410,0		\$13.960,0 \$8.730,0 \$16.050,0 \$21.060,0 \$16.430,0 \$20.430,0	\$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE	2020 2020 2020 2020 2020 2020 2020	\$5.890.754,0	<u> </u>		\$13.960,0 \$8.730,0 \$16.050,0 \$21.060,0 \$16.430,0	\$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO	2020 2020 2020 2020	\$5.890.754,0			\$13.960,0 \$8.730,0 \$16.050,0	\$15.000,0 \$15.000,0 \$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO	2020 2020				\$13.960,0	\$15.000,0
ENERO FEBRERO MARZO		ψοιν σ2117 σ/σ				1 \$15.000.0
	2020	\$6.732.198,0	\$75.040,0 \$82.940,0	\$69.657,0	\$15.330,0 \$14.610,0 \$16.530,0	\$15.000,0 \$15.000,0
	2019		\$89.720,0	\$66.288,0	\$18.400,0 \$12.350,0 \$12.670,0	\$15.000,0 \$15.000,0
OCTUBRE	2019 2019 2019		\$52.090,0			\$15.000,0

## Firmado Por: Viviana Gutierrez Rodriguez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e32e21746f7b9bc9fc479b85f01b5b1dbce58f0a72a790b1c15aba5a565a4a**Documento generado en 20/10/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica